CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué - Tolima, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS".
DEMANDADO:	NATALY GARCIA NAVARRO.
RADICADO:	73001-40-03-001-2022-00268-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el judicial que en el *hecho segundo* del escrito demandatorio, la apoderada de la demandante señaló que en el título ejecutivo aportado se estipuló la aceleración del plazo, asegurando que en razón a ello el acreedor puede exigir judicialmente el pago de toda la obligación, empero, advierte el Despacho que la acreencia ya se encuentra vencida de acuerdo a la información encontrada en el pagaré allegado, cuestión por la que se puede concluir que el demandante no necesitaría hacer uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, esta situación requiere ser aclarada por la parte actora.

De otro lado, se encuentra que el certificado de existencia y representación legal de COASMEDAS aportado al expediente, tiene fecha de expedición del 20 de enero de los corrientes, razón por la cual, el Juzgado requiere que se allegue al proceso un certificado actualizado, si es posible expedido dentro de los últimos treinta días.

De este modo, y teniendo en cuenta lo descrito con anterioridad, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

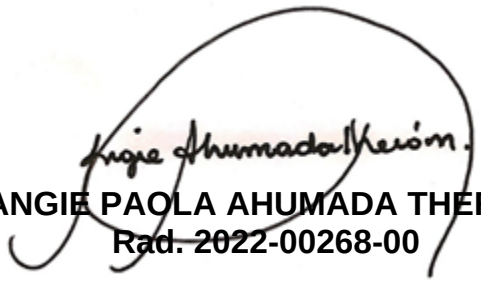

ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00268-00